

M. G. S.

El Segundo Abogado interno Consistorial, á consecuencia de lo acordado por V. M. en Cavildo celebrado en el día de ayer seis del corriente, se ha enterado de los antecedentes que precedieron á la consulta que en 9 de Noviembre último, hizo el Sr. D. Luis Benítez y Arce, Gobernador militar y político de esta Plaza, como Presidente de esta Junta y Real corporación, al Sr. Decano de la Real Chancillería territorial, y de su superior providencia de 24 del mismo, por la que se conformó con el dictamen del Señor Fiscal de S. M. Así mismo ha inspeccionado la Real Cédula de 17 de Octubre pasado de este año, y la Real orden de 30 del mismo, y meditado todo con la proposición del Señor D. Juan Gonzalez Izquierdo, ejerciendo las funciones de Decano en el citado Cavildo, conceptúa que con la explicación sabia que hace el Señor Fiscal de S. M., no queda duda en que no pueden ser repuestos en el ejercicio de sus destinos los Caballeros Capitulares y demás que fueron separados de ellos, lo uno porque la separación debe considerarse como impedimento legítimo que es una de las excepciones que se establecen en el art. 7.º de la citada Real Cédula de 17 de Octubre, con referencia á los Oficios perpetuos enajenados por la Corona; y lo otro

